



Cacota
molino

Vn quartillo.

SECCO QVARTO, VN QVARTILLO
ANOS DE AGILY SEISCIENTOS Y
QVARENTAY QVATRO, Y SEIS-
CIENTOS Y QVARENTAY CINCO.

Leona P P n

687

El Real Consejo de Indias...
de cacota de la encomienda de don andrés de velasco en la parte
diócesis de la ciudad de pampelona...
de donadon que profeta anel...
Capitanes...
El mismo...
en buen estado...
en el thº molino...
estados...
de pampelona...
de los elos...
con a habra -

de a... de los pactos...
orden...
de la...
de los...
de pampelona...
de la...
de los...
de pampelona...
de la...
de los...
de pampelona...

que le consta asu merced
que el dho. sitio demandado
es de agua viva y natural
deben naturales y ser

888

bien comun y obra piadosa. La que
yo no sueno este cargo y Pedro Jacin
tant lo concede licencia para otorgar
La escriptura que Refieren con Pedro
Garcia de paredes y en ella desde luego
y ntupone su autoridad y de cutogudicial
Para que valga quanto a lugar de derecho
A quales de Valencia y



que se yo de el dho. andante y en su
Lamp a quatro de su poder me gus
andante Art. Ramon
C.

Antes de estos se le da a los indios la si comedia
y si den para hacer la enagonacion, de este dition
de molino en favor de Pedro Garcia de Laredo. En
la forma con las calidades que se fiene en
con que paquen por un año, por el tagia a yca
a quinientos pesos de ocho Reales. Lo se aplican para
de la fundacion de su ex. Los quales se entrego
a Pedro de Bustamante. La si lo prouyo el Sr. Don
Don Juan fernandez de cordoua con la cauallero de
or den de Santiago, Marques de Miranda, de Arca
Mayor domo del Princi y nuestro Señor, Genral hombre
de la boca de su Magestad. Presidente el gouernador y
capitan general de este Reyno. En Santa fe a veinte
y tres de octubre de mil y seyscientos y quatro y seis
años =

J

se presente ante
G. Thomas Velasco



Jose
Laceu estos doce palabras senten
a diez y novienbre de 1696

... del pueblo de cacota



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO,
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
QVARENTA Y QVATRO, Y SEIS-
CIENTOS Y QVARENTA Y CIN CO,

Quero sacustar quedio natural de cacota de
la encomienda del capitán don andrés de be-
lasco hago presentacion a nro señor el Rey
y merced que su señoria del señor presidente
de la Real Audiencia de los Reynos de las Indias
me hiciera merced de un sitio de molino en el que
de cacota y posesion que en su virtud yo
me querrelaba don manuel de cortazar
corregidor que fue de los naturales de la
partida para que yo me mande ocupar
la dicha posesion despachando su man-
damiento para que ninguna persona me
inquiete en ella particular para que
puedo gozar de ella en el dicho pueblo
de cacota y en su comarca como yo me per-
tance la dicha posesion

690

Juplico a nro ayo don fernando fernandez de
alvarez mandamiento qd ha de como yo
que se me buelva para enouar de mi
derecho y de justicia etc

Yo el Rey

auto de bistoria de que en ayuntamiento de cacota
cristian andrad nel sitio de mo lino quadra con el dicho
capitulo de posesion que se le dio por su mano de fortaza
y mandado que me hizo don fernando fernandez de alvarez
se mande a nro ayo de cacota que se le asigne de
molino de cacota don fernando fernandez de alvarez
posesion de la ysa fortaza de cacota que sea fortaza
de cacota y la posesion de cacota de cacota de cacota
campana de cacota de cacota de cacota de cacota
amparo de cacota de cacota de cacota de cacota
se le dio y se le dio que se le dio de cacota de cacota
se le dio de cacota de cacota de cacota de cacota
y posesion de cacota de cacota de cacota de cacota

Andrés de Palencia

Yo el Rey

Onyanshaa Neymeyo... 1744... 1744...

Ca...

Handwritten signature or name

mirrored bleed-through text from the reverse side of the page

000



mirrored bleed-through text from the reverse side of the page

Trato no curso Registro Vestido de
D. Pedro de la Vega alonso valentin de toral u de
Francisco de vicio = de la casa de castan
de onis de vicio de vicio de vicio de vicio
de vicio de vicio =

692

No
D. Alonso de Toralua s del Reino de Castilla
numero de la Casa de vicio de vicio de vicio

INTESTADO de vicio de vicio de vicio
Alonso de Toralua
Amador



Suo poder con el del secretario de
 su real cedula de 16 de mayo de 1763 ante el Sr. D. Juan
 Martin de Pineda y Guzman
 Alcaide de Calatrua y su gobernador
 general de esta Reyna en la fecha de hoy
 de 17 de mayo de 1763
 Leon de Bustamante

para que se le pague a los
 señores de Calatrua el
 precio de sus rentas
 de 1763



Juan
 de Bustamante



Vn quartillo.

SECO CUARTO, VN CUARTILLO
ONES DE MIL Y SEISCIENTOS Y
QUARENTA Y CUATRO, Y SEIS-
CIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

693

Don Martin de Saavedra y Guzmán
Cavallero del orden de Calatrava
Gobernador de este Reyno

Don quanto En El gouerno se Presento la peticion siguiente
El Fiscal Protetor y Administrador General de los naturales
deste Reyno por Pedro Jacristanyndio del Pueblo de cacota
de la encomienda de Don Andres de Velasco En la su-
ruidicion de la ciudad de Pamplona dice q como parece
desta Scriptura de donacion que presenta con El iura-
mento necessario Los Caciques Capitanes y demasyndios
de la dha poblacion se Señalaron dentro del mismo Cas-
guarao un sitio de Molino que sta fabricando y tiene
en buen estado por las utilidades tan grandes que se les
sigue de tener el dho molino en su tierra y no auer otro
en ella y el mas cercano estar dos leguas y un Rio cau-
doso y de mucho riego de por medio y de proseguirse
el dho molino seguirsele a todos Losyndios de la dha
poblacion muchas utilidades y combenencias por ser todos
Labradores y los que dan sustento a la ciudad de Pam-
plona como lo a visto todo por vista de ojos el Fiscal
Protetor por lo qual y para que el dhoyndio gozga
En la dha obra = Dide a Vra Se Sirua de despa-
chate Mandamiento para esteyndio en conformidad

de la ... En la ... de ...
... que es bien comun del ...
... de la ... de ...
... de ... de ...

Scripta

883 cido todos los dichos indios apediro al fiscal protector
de la Justicia que se le Buelva la Iba Scriptura
original mente La que la Scriptura que asi se p^{re}
es la siguiente = En el pueblo de cacota de Montibon
Jurisdiccion de la ciudad de Pamplona veinte y nueve
dias del mes de Mayo de mill e seiscientos e quarenta
e quatro años ante mi el Escriuano de su Magestad
e testigos el Licenciado Don Gonzalo Suarez de San
Martin fiscal del Tribunal de la Santa Cruzada por
su Magestad protector e administrador General de los
naturales deste Reyno por Don Bartholome cacique de
la parte de Cacota e de sus Capitanes e por Don Alonso
cacique de la parcialidad de chitaga e de sus Capitanes
e por Don Pedro cacique de Lujia e de sus Capitanes e
por Don Domingo cacique de tane e sus Capitanes e
por Don Miguel cacique de y cota e sus Capitanes
e por Don Gaspar cacique de Montibon e sus Capitanes
e los demas sujetos alas dhas parcialidades todos do
blados en este pueblo Dixo que este dia los dhas caciq^{os}
Capitanes e indios an e reformado a su mud^a en
presencia de Don Manuel de Cortazar Coneg deste
partido La combenencia e utilidad que a todos se sigue
de que Pedro sacristan indio deste pueblo de la parte
de Cacota haga e fabrique un molino de pan En el dho





SECCO QUARTO, UN QUARTILLO
ONES DE MIL Y SEISCIENTOS Y
QUARENTA Y QUATRO, Y SEIS-
CIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

De Cacota en el sitio de tucuga que cae en ⁶⁹⁴ la parte de
Resguardos que esta señalada al cacique y Capitanes
de la parcialidad de Cacota y an pedido a su mrd lo trate
con el Dho Pedro sacristan por tener caudal y posesion
para sacarlo y su mrd. Lo aturado y el Dho Pedro sa-
cristan lo a autado y prometido de comenarlo luego y para
y con justo titulo lo haga por lo que toca a los Dhos caciq
Capitanes y sujetos y por la parte que pueden y deuen
tener al Dho sitio lo a por bien y promete En su nombre
que los Dhos y ndios abran por firme Este Contrato y
que el Dho Pedro sacristan gozara y poseera el Dho sitio
y Molino con una quadra para el servicio del y se la
cedo con sus acciones y derechos que ha a grado y donacion
del Dho sitio y quadra y rterbinos dada luego de presente
atenta la utilidad que los Dhos caciques y Capitanes y
demas sus sujetos sean representado se les sigue de tener
el Dho molino en su tierra por no aver en ella otro y estar
dos leguas desbiado el mas cercano y en Rio Caudaloso de
por medio que tiene Uezgo para pasar y teniendo el Dho
Molino en su tierra por ser todos Labradores tendran
comodidad de Moler su trigo sin Uezgo de cuya
grueua les Ueluea y desistio a los dichos Caciques Capit
y ndios de los derechos que tienen al Dho sitio de mo-
lino y quadra y con los de Emision los adto en el Dho

102
Pedro Sacristan se dio la posesion que adquiere con
este contrato y confitengo a los dichos señores capitulares
y señores de indias por y en nombre de su real grandia y en forma
que dentro de dos años contados desde hoy tenga acavado

El Dho Molino de forma que este moliente y corriente
con las Piedras y demas peltieros necesarios para
su servicio y su cumplimiento obligo los bienes de los
dichos señores que tienen y tuvieren del Dho Pedro sacristan
en presencia de Dho Señor Protetor General
y de su Corregidor de naturales aceto este contrato y se
obligo a su cumplimiento dentro de el termino
en el contenido con obligacion de sus bienes que tiene y
tuviere y ambas partes cada uno por lo que otorga dio
poder a las Justicias de su Magestad para la Execucion
dello como de Sentencia pasada en esta Juzgada
y se escribio en este papel por no aver otro en este sitio y todo
lo firmaron y doy fe y los conozco y por la calidad del
contrato no queda de leg. he. Don Diego de la Cosa Alonso
Balentin de torralua y fian Seneca y el Dho Pedro sacristan
no supo escribir y por el lo firmo el Dho coneg. leg. Don
Gonzalo Juarez = Don Man de cortazar = y Alonso de
Torralua Seciad del Rey nro S. y su lugar del num^{ro} de la
R. Audi. fui pres. y lo signo En D. H. de Verdad
Alonso de Torralua = y aviendose dado tras. al Dho
Jorge de Seneca y castillo fiscal de su Mag. en esta D. Audi.
Dicho que el contrato Entre los Dhos señores celebrado en
razon del Dho molino de que necesitan para el y les seria
a todos del y asi se devia continuar y hacerles mas que
todo visto = Mando que el Dho Pedro Sacristan gr.



del D^{no} pueblo de cacota y de del sitio de Molino y quadra
 de tierra para el servicio del Rey. En la forma y como se declara por
 la Scrup. de donas ^{on} y inclusa y en caso nuevo. amigara a bu
 nam. bajo mud dello al D^{no} y nido para q^l lo tenga y posea
 como cosa suya en sus herederos y sucesores sin perjuicio de
 tercero y con q^l no lo venda ni disponga dello sin licencia del
 gouerno y en esta conform. mando a todas y qualesquier jus
 ticias y. jueces de su Mag. y conreg. de naturales le den y sal
 gan dar la posesion del D^{no} sitio de molino y quadra gemella
 se amparen y de fien dan y no consientan sea despo seydo
 sin primero ser oydo y venido conforme a d^o Pena
 de cien pesos p^o la cam^{ra} de su Mag. ^{ta} So ens^{ta} fe. fien de julio
 de mill y seis. y quarenta y quatro años =

695

Normann
Juan de la Cruz

Forman^{do} de sus
 J. Thomas Velazquez



1630

Para q^l Pedro y n^o de cacota y se del sitio de molino y quadra de tierra
 y se fiera la Scrup. de donas ^{on} inclusa y en caso nuevo. se ha merced
 con las clausulas ordin^{as}.



Sello Tercero, Un Real, Años De Mil y Seiscientos
y Cuarenta, y Mil y Seiscientos y Cuarenta y Uno.

12
698

Pedro Garcia de Guadalupe Residente en el Valle de Ca-
cotlan Diego G. por m. de Nro. Sr. me mandado
Yo a Vto. para que ex. su. el titulo q. tengo de Yrmo-
lino que se ade. hacer en los Resguardos del dho. pue-
blo de pedimento de pedras de Guastar Indios de dho.
que blo. de sacotes a quien antes de agora su. su-
ria del dho. presidente y gouernador de dho. reino hie-
ra m. del Conde de Caballeros y auamos y condiciones
que con. su. de Nra. c. r. escritura q. se dio por el
dho. dho. y los dho. Indios Conde de Caballeros
que dentro de dos años a Via de ser obligado a q.
el molino este bien moliente y coniente donde
no no obrae su. escritura y donacion q. se le hi-
co del dho. pedaco de tierra para el dho. molli-
no y como de la dha. escritura onada son para
dos los dos años y mucho mas tiempo con que
no due obrae la dha. escritura q. ha. de ser su.
fauor ni due su. ojo de su. parte ademas q.
yo no soi parte legitima a quien se due man-
dar exhiba el instrumento del molino sino don-
bre sacique del dho. que blo. por su. parte de
de don. Agustin de la pila de dho. ante
su. ex. cencia del Sr. marquez presidente y
gouernador para q. suplicado a que el dho. pe-
dro sacique no aya hecho el dho. molino
ni su. y lido con lo que esta. obligado el
comun. del que blo. de sacotes de Guastar

803

sea a bar en xi todos sabidores dno auz mltos
 cexiano donde con comodidad semo lize d los que
 ay de mas de la distancia dros de q medio se muga
 ramos por fijas auzas tener por la venencia el dno
 mltos se poded ay a la base para la s fadia del p
 tismo s famiento d qd tuvier con q alun bar lo de el
 ano d hacir su festividad d que para que estoria d
 mi nista se contoda puntualidad semedier amita
 callad para ello como persona que assiste en el dno p
 de cota que yo cad mltido por el servicio que se hace
 a dros nuestrosinos en esta parte d quilabto en q
 tu magi que en esta parte d mas entre los naturales
 sea siente d funden esta s fadia con lajos mltos
 apidio dno titulo Renovando el ddo d asi quisar
 al dno saique d ejndio esta m des machar el dno
 titulo sin embargo de las contradiciones que alla se
 cieron por parte del dno p dno s asisten q dros d
 per juicio del dno de los dros dros que se un ven
 per judicados en esta parte d palaga se conoca la ma
 licia d qosa instancia d este jndio en este pso s
 un del mmo de dos meses que es mui s pntente j b d
 te para que dentro de ellos se aus el dno s dno d
 q mltiente j corruente con aq d d d d d d d d d d
 cebo los dros ca i que s d d d d d d d d d d d d
 mos con la nueva merced del dno marques s d d d d
 qin gura por lo de lo qual
 d
 con como de fiero d just d d d d d d d d d d d



auto

Procurador del doctor don Juan Barco de
 men d
 d
 d



700

Alors

Don Pedro Casique de Chiriqua Don Pedro Casique de Chiriqua
 que describe Don Agustín Capitan de Cacota por
 nos o nomu no por lo demas qe dno nro pucto
 Don Sebastian actual de Cacota Don Domingo
 Capitan de Cacota Don Andrés de Cacota de Camos
 que por quanto hicimos donacion de una cuadra
 de tierra de un Lino en presencia del Sr Dn Don
 Gonzalo de Añes de San Martín no pucto por
 porante Alonso de Torrealba de Chiriqua de
 sumas qe se batió en persona del Sr Dn de
 frente Don Martín de Saavedra de Chiriqua me
 ce de Pedro Jacinto tan qe dno del pueblo de
 Cacota con calidad que dentro de dos años
 abra de hacer el thomo Lino el qual es qe se
 sueno a hacer el qe se guarde de la casa de
 de thomo Lino. y por caso contra veinte y dos
 Pedro Jacinto tan qe acabado dicho thomo Lino
 para que lo haga qe cabe en la forma que
 mas aya Luzon de concia de mis sei meses
 ma, Determino mas del que se esta fero
 Lado de un Lado qe

Suplicamos A un aya de concia de el
 de los terminos de sei meses ma, Para que
 el dicho Pedro Jacinto haga qe cabe de
 ons Lino qe se ponier de su suantidad
 de decreto judicial en forma pedimos
 qe se actre sobre los lros. Alors
 Pedro

Don Alonso Casique

Don Pedro Casique

Don Domingo Capitan

Don Sebastian

Don Andrés

Don Domingo Capitan



Juan y Esteban gantoris naturales del pueblo
 de cacota y de los dichos antonio casa lo inclon
 meo Valeriano natural del dicho cacota hijo
 legitimo de Juan sorbitio hijo legitimo que es moro
 de Pedro gndio sacristan natural afimiso del di
 cho pueblo de cacota y de el bna de contrera y sus
 prima mora natural del pueblo de chitaga de
 la encomienda de bonalusa morante y metade
 don diego — casi que que fue del dicho pueblo
 de chitaga de años que año no dice y benido que
 de pedimento de don barto lome y don gascar casi
 que de cacota y ontibon maliciosamente pare
 ron man damiento Antevmd Para que se hie
 mos de la poblacion de cacota de dñs formas
 rios hijos de la dñs bna de contrera ni ama
 die y por tanto Probi de Per vmd a pedimento
 de los sobre dichos lo mando arsi el qual dicho a
 vto es dñs de suplenz emendar y declarar noster
 no satis de los congre bon dñs en el qual se or
 denan las Reales que tratan que tratan pro ces
 san mestizo malato negros me paroles de
 peto de que forma nacio de sea de dñs el dicho
 pueblo de cacota y en la tierra de dñs no sero
 tra don de dñs de doctrina de a dñs
 do en la dñs de lo que se fice en las comunida
 des que se hacen para el comun con tres o qua
 dro juntas debuezes y de las y se mentera que
 se asi mismo se hacen para las y fradia que
 ai en el dicho pueblo serbrar de el tipo de
 serbar de lo y joan de lo con to de la dema
 pente que se le acete ni nortora gasi me
 caudando ala obra de la y pleua y de may
 que se fieren en el dicho pueblo como actual
 mente es de los dichos antonio y priande
 en per en una capilla que sease para señor
 san jaanto y asi mismo meo ay de de
 mineres y serbrar de la dñs pleua en dñs

105
 is de canto Aprendiendo canto de
 organo asu tiempo ordinariamente
 de terminus deis finha de sta nina
 na corles de mas cantores que aienel
 dicho pueblo y biblico como biblico
 guacta y pap fa mente fin dano ta metan
 dalo fin bien de celos de his munes torris
 gazu dano al dho nro padre Parapoder
 sustentarnos a nro dho gastos si ma
 nos por manas que tenemos de muy poca
 edad Por lo qual lo mas que ha ceo
 no favor

Suplicamos avmd y hablando con el de
 Pedrores pto de querimos man de pto
 gemandar el dicho auto q declararnos ser
 nros tus de los comprendidos en dichas or
 denanzas reales y que no obrela conuoi
 on que se de pacho contra nros tus Per
 Las razones de fender q de lo contio
 no hablar de conel me mismo nes pto
 salvo el derecho de la nulidad q aton
 ta de q otro qual quiera q no coye
 va a petamos de con q del dicho auto
 para ante el de nro señor y señora de
 su real audiencia de toledo y para don
 de mas no con venga y eno de el tronon
 a la letra de dho peticion y auto on
 lo que acata se por beere Pedimos justicia
 costar y testimo nro etra = de = que tratam
 se



Juan de Cante Campo Antonio

abien do lo que se pite de la xetia on pto de con el de
 en ella que asu merced to la que la xetia on que el nullo
 a y en q cierta berdad y ser los q Julian este ban
 antonio y los sigi timo de el pto sagit la mudo natural



vel que brio... auctoritate...
 que el si... de...
 eei... a... a... a...
 cui que... ta...
 Oaxaca... domin... a...
 Criados... a... a...
 p... sumere... a...
 pax... a... a...
 p... a... a...
 r... l... l...
 l... m... a...
 C... a... a...
 d... l... a...
 l... m... a...
 q... f... a...
 f... a... a...
 f... q... a...
 l... m... a...
 d... l... a...
 o... r... a...
 o... d... a...
 q... a... a...

712

D. D. Juan...
 de... tuamendi...

Ca...
 Juan...

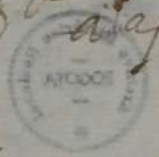


703



El Rey de Navarra y castilla oydo de esta Real Audiencia
 de la Real Audiencia de Navarra sobre el molino a viento
 de los autos y lo mismo en mente alegado por losyndios
 y que dizen que no dieron orden para la contradiccion hecha
 a la Real Audiencia y que no pidieron ni dizen que se vea
 y fize: el molino ni menos que se le quite el nombre
 la autoridad de protitor ni de persona que se la quite
 para para pareça en su. seade con firmas lo provuido en
 favor de D. Juan de Arce y de su hijo de los autos
 de una comensada la obra se le da de termino competente
 y no qual precisamente saca de conultimo a fin de
 minto que para ello se le aya a se o sea y se le que se
 de en la fecha de primero del 1597

J. de Arce



Doy fe el Senor Don Juan fernandez de Cordova D. de la Real Audiencia
 de la ciudad de Santiago Marques de Miranda de ante el Presidente Conx
 nado D. Capitan General de este Reyno en Santiago de los Rios y dos de he
 nero de mill e seiscientos e quarenta e siete años.

D. de Arce

En santa fe e veinte e tres de Enero de mill e seis e quarenta e
 siete años notifique el traslado a Pedro pagin de paredes
 de que se fe Pedro de Bustamante

[Signature]

... el pueblo de ...
... el pueblo de ...
... el pueblo de ...
... el pueblo de ...
... el pueblo de ...

Don ...

D. ...

Don Juan ... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

D. ...



Yo, Don ...
...
...
...
...
...
...

Vertical text in the left margin, possibly a list or index of entries.

Bottom marginal note or signature.



El fiscal Proreyadmirador de los naturales de la Reyna de Espanya y de las Indias de la Real Audiencia de Mexico con Pedro Garcia de Paredes Enrro condevamolino Oncaota Peadoninguajud y otros Indios de auri que es a si como quiera que lo que aora presenten es de veridamen se contraa al que por Informe sigue el dho fiscal pro rector se escuso hta men se desguia sta segunda accion Por lo qual los de genro No se debe de herir etc No y a si de nuevo se escufa Dmas quando se puede de ex minar con substanciado = Pr de A y C y admitta sta escufa y Para lo de genro se que ne se taxen los dhos Indios Le nombre de persona que lo haga y hsta clar de =



Pongase por los autos

Yo el Sr. D. Juan fernando de cordova y castilla
 Canones de la raen de Santiago marquis de mitanda de santa lucia
 governador y capitán general de las Indias de santa fe de bogota
 en mayo de mil y seiscientos e quarenta y siete años =

Doy y dentro de un mes de este sacristan a don Juan de
 Pareces de un molino de agua para el uso de los
 cincuenta y siete y título que se le despacha, y así mismo
 para el consumo de naturales de aquel partido, para
 usar de materiales y edificios que buieren para
 el dicho molino para el dicho molino proveya en el dicho
 dicho sacristan y sealar a la y para el dicho mes sin
 más pago, sealar a la y para el dicho dicho
 molino y el que quisiere con el se acare dentro de un año
 con los casamientos que se oviere de hacer. Se que con un
 y el dicho molino a hacer con cargo
 que se oviere de la vida que de dicho molino y a la
 celebración de la festividad de San Antonio de Padua
 de cada cinco años y después que de paravida co
 ntra y en esta conformar se despachen los re
 cursos necesarios y así lo proveyo el señor marqués
 de Miranda y de esta y presidente y gobernador y ca
 pitán general de Chile de S. con parecer de don Juan
 de la Torre de Calera asesor de suya. En esta causa
 en noventa y siete y ocho de marzo de mil y ochocientos
 y nueve y siete años.

Don Juan de Pareces de un molino de agua para el uso de los cincuenta y siete y título que se le despacha, y así mismo para el consumo de naturales de aquel partido, para usar de materiales y edificios que buieren para el dicho molino para el dicho molino proveya en el dicho dicho sacristan y sealar a la y para el dicho mes sin más pago, sealar a la y para el dicho dicho molino y el que quisiere con el se acare dentro de un año con los casamientos que se oviere de hacer. Se que con un y el dicho molino a hacer con cargo que se oviere de la vida que de dicho molino y a la celebración de la festividad de San Antonio de Padua de cada cinco años y después que de paravida contra y en esta conformar se despachen los recursos necesarios y así lo proveyo el señor marqués de Miranda y de esta y presidente y gobernador y capitán general de Chile de S. con parecer de don Juan de la Torre de Calera asesor de suya. En esta causa en noventa y siete y ocho de marzo de mil y ochocientos y nueve y siete años.

Juan de Pareces
 Juan Agudelo
 de presente ante mí
 don Juan de Pareces



Auto de un molino en parangaroy



7118

Yo Don Fernando de Texeira fiscal nombrado
en la causa de D. Jacinto Indio del pueblo de Cacota
sobre la fábrica del molino de hecho, a pelo y presente ante
me Al engado de la pelación nullidad o gra
uo o nomias aya lugar de derecho de lo puerido
por el margen de miranda soue y de y deste
No no pueis comparecer de esso
Solo a Dña A. Leaya por presentado y mande
se meden los autos para es preser a gra uios
yido juhe = entie y con el devido respeto =

F. de Texeira

• Senfeleporoborag

815
... de la Audiencia de ... en ... de abill

1713





En el nombre de Dios Amen
 Yo el Sr. Don Juan de Ovando, Jefe de la Real Audiencia de esta
 Real Audiencia de Santo Domingo, por el Sr. Don Juan de Ovando,
 de la causa de Sr. Sacristan sobre la causa
 de del conotino ~~entre~~ en pro de succion de la
 de pelacion y tengo y por su cuenta de
 adon youches por Sr. Don Juan de Ovando
 con su cargo de persona en succion de dicho
 molino de ca que dicho auto e no no lo que
 per juicio de dicho Sr. Sacristan se ay de be
 de bozar su plie y en mendar por todo lo que lo
 de ho para que se de cuenta de los autos que se
 produjio y porque el dicho Sr. de Ovando
 libremente y sin gravamen alguno la renta
 del dicho molino se adjudicase en la proprie
 dad para el Sr. Don Juan de Ovando en con forma
 de lo consentiminto de todos los señores
 deos con que se le hizo la merced que no debe de ser
 pues se ha de ser por ningun manera o no
 obstante la del conotino que se hizo
 suyo parte la renta que se tiene de el
 quinto de dicho Sr. de Ovando y no de otro
 pues se hizo con su merced y reformo al Sr.
 de Ovando para que se le diese en el dicho
 conotino y menos se le dio que a otros
 en el tiempo como de un mes para comenzar
 la fabrica del dicho molino ni para la
 paga de los ornate riales pues no lo a menos
 de un mes para que se le diese para que se
 ga de quitado el dicho de dicho Sr. de Ovando
 molino no se le debe gravar ni la
 alajofadia del Santissimo Sacramento
 que se ha de ser con el Sr. de Ovando

709

...ad ...
...que ...
...para ...
...para ...
...presto ...
...voluntaria ...
...siempre ...
...de ...
...como ...
...de ...
...y ...
...y ...

...
...

...
...

En la ciudad de Santa Fe a cinco de Abril de Milly seis cientos, y quarenta y siete años.
En audiencia publica ante los señores presidentes y oydores de la Real Audiencia de Santa Fe.
Se presento esta petition = Si Dios ...
...
...

...





Adamo clero...

...donde se dio fidal nombrado con la ca
 de P. Jacinto de la fabrica de molino en el sele
 ni a lito Indio digo que por el D. Jorge de la
 que ayudo a lito y no se dio rebuccion de lito
 mo no dio y no por privilegio para hacer dho
 molino de pie de auto por lito con
 deasen del qual auto por el 710 con
 y otros a lito para el dho. lito y otros
 de que el m. d. lito lito a m. lito que
 maliciosa mente se aguiro hacer parte y mten
 dando hacer el dho. molino en mucho dano
 y perjuicio de los dho. Indios en sus m. lito
 atento a que este dho. P. Jacinto es un dho. lito
 pueblo de lito hacer dho. molino y tiene en
 y lito de a lito lito y otros dho. lito
 lito de lito lito en lito auto y lito
 de lito por el privilegio de lito lito lito
 a lito Indio de lito lito lito lito
 que proliga lito dho. molino en lito lito
 de lito lito lito lito lito lito lito
 lito lito lito lito lito lito lito
 y de lito lito lito



Autos y autos embidos

*Próximo a las de Sanago a nueve de las
 ciento y noventa y siete años en autos
 de algunas cosas de las señas de
 de algunos autos de las señas de
 de algunos autos de las señas de
 de algunos autos de las señas de
 de algunos autos de las señas de*

015

Carta que lleve el relator

Lores
Imb

14

De esta es el emplazamiento contra Pedro Garcia, y
 a los señores ynteressados ynfertido el auto del señor
 Presidente, y agrarios de P. Sacristan, cometido al corregidor
 de naturales de aquel partido, y las unas y por parte
 no edifiquen, ni saquen ningun parte de la hacienda
 de Bocaussa con aperceim^{to} y se va por y viernes del mes de
 y el emplazam^{to} sea p^a todas yntancias



*Yo yo yo de los señores Presidente y yo y dores de la Audiencia
 de Sanago de Sumag. Yo yo yo de Sanago de Prada y de Gabriel
 de Luis de Belasco y dores En Sanago a catore de mayo
 de mil y ciento y noventa y siete años*

Yo yo yo

Yo yo yo yo yo yo yo yo yo

Escritura de D. Juan de Padilla
del Partido de Lampa

711

Handwritten signature or initials



S. J. Sopani de...
Coro de Leci de 29

Emplazamiento para todas y cada una de las instancias contra Pedro Garcia y sus hijos y otros
sacados de la causa y para que las unas y otras partes no se edifique el molino sobre
que se litiga ni hagan ningun gualto hasta el fin de la causa con a por
cui fin se cometio al corregidor de naturales
del Partido de Lampa

Handwritten signature and text, possibly 'Corregidor'

Dado se le concediere la licencia...
El dho m^o Presidente Por auto que proveyo En...
y tres de octubre de mil e ciento e quarenta e seis para que...
sea la Enagenacion del dho sitio de molino En favor de
los dhos Pedro garcia de Paredes en forma que en forma
de que se del pacho mandamiento de pue de lo qual el Doctor
Jorge de Herrera y castillo Por el dho Pedro sacristan
dixó aver visto los autos y lo nuevo mente alegado por los
yndios que decian no aver dado orden para la contradiz.
Fecha al dho Pedro sacristan y que no pudiesen ni dize
tenido sitio de molino ni menos aver y no tenido la autoridad
de Protector ni de persona que se la pudiera dar para parer En
Juicio y asimismo de confirmat lo proveyo en favor del
dho Pedro sacristan y atento a que constava de los autos
tener comenzada la obra de ele avia de dar termino competente
En el qual precisamente la causa se en perfeccion de que se os
dio traslado para el dho Pedro garcia que se quisiese la causa
y jugada por el dho Pedro sacristan y otras cosas que visto
Cochimaguez demandada de auto m^o Presidente gouernador
y capitán general del nuevo Reyno con carezer del licenciado
Antonio de agudelo su asesor En dho causa proveyo el auto
siguiente = Pasando dentro de un mes Pedro sacristan a
Pedro garcia de Paredes lo que constare aver pagado el sueldo
para el mandamiento y título que se le de pacho y asimismo
lo que el concejido de naturales de aquel partido ta sea valer
los materiales y hechizos que tuvier traydo y hechizos
la obra de dicho molino proveya en el; dho Pedro sacristan y que se
adjudica y pasado el dho mes sin aver pagado se le adjudica
al dho Pedro garcia de dho molino que se le quedare con el
lo que dentro de un año con apercibimiento que se proveyo
lo que combenga y lo que quedare con el dho molino a que sea
con cargo de que por los dias de su vida goze de dho molino
y acudir a la celebracion de la festiua de d. el santissimo

712

Auto



a Proposito que se oyo en la Audiencia de esta Real Audiencia de
 Santo Domingo de las Indias que el dho. molino no se le debe gravar ni en la
 santissimo sacramento puer nunca se el dho. conde de castilla
 y la adquisicion y posesion y derecho de los pastos que en el
 dho. conde de castilla a sus hijos y herederos que es suyo y lo
 adquirido para si y ellos estando sin embargo puesto de bas
 cer sus limos mas voluntaria mente como las abechos siempre
 a la dha. confradia de todo lo qual a V. M. Pido y suplico
 mande hacer de todo segun y como a pedido por parte de
 el dho. Pedro sacristan y Pido Justicia y costas de V. M. don
 fernando de Borja = de que se os mando dar traslado y propria
 Relacion que el dho. fiscal Presento pidio que con Vista de los autos
 y de los privilegios que en el caso ^{se} portaba al dho. Pedro sacristan
 y dho. indio se le diese permision para que prosiguiese y acabase el dho.
 molino En conformidad de la ley que se le hizo puer fue
 si gravamen y aviendose hecho Relacion de los autos
 Proveyeron los dhos. m. Presidentes y odores En Catorce
 de Mayo de este presente año el siguiente = Despachose en
 el dho. conde de castilla y de los indios contra el
 dho. Pedro sacristan cometido a los dho. denaturales de aquel
 Partido y las rnas y otras partes no se edifiquen ni hagan nin
 gun gatto hasta el fenecimiento desta causa con aperquimto
 que ser a posuenta y riesgo de lo que edificare y el emplacamto
 se a para todas y instancias = En cuya conformidad mandado
 al conde de castilla de naturales del partido de Pamplona cumpla
 el auto y cumpla sin Exceder de su tenor y haga notificar o no
 tifique a todos los sobre dho. y a qualquiera de ellos en sus per
 sonas caso que puedan ser avidos y sino ante las puertas de
 las casas de sus moradas dando noticia de ello a sus mugeres
 viudas o hijos o vecinos mas cercanos para que se la den y que
 tendan y fiancia dentro de ochenta dias que leido y oido
 de todo lo que y termino se entonio por si o su procurador es con
 Poderes bastantes parezcan en la dha. m. audiencia a diez y siete

713

En el pueblo de...
 En los estrados de la dha Audiencia...
 que en sus personas se hiciesen y notificasen...
 mill llamados y vosel dho corregidor...
 que el dho auto sin que contra el se haya...
 pena de cien pesos de buen oro...
 que a qual qual mandado...
 para que con este dho cumplimiento...
 Lo amiendo persona que sepa...
 dada en Santa fe a diez y siete de Mayo de mill y...
 veinte y siete años...

815

Don Thomas Vela's,
 es su nro poseedor

Regiam del Rey...
 erdo de supresed...



Loz...
 [Handwritten signature/initials]

Loz...
 [Handwritten signature/initials]

En el Pueblo de cacata A veinte y quatro de Junio de
 mill y seiscientos y noventa y siete años Pedro Sachustay
 Indio Requino amí con Alvaro canino de Prendis



Concejada de los señores de este partido de
 Acemmas y Jimas de la Audiencia de este Reino de qual p[ar]te
 mi rita y legla tanto en mis manos como y por el
 mi causa conoacata de mi Rey y señor natural y en quanto
 an cumprimiento esta preso de lacumphi y de haber las
 citaciones y emplazamientos que se mandan y eniendo sido
 llamados todos los indios de este pueblo de cacota y caa que
 y capitanes a ella preparados como son don Gaspar caa que
 de honron don Pedro caa que de cubia don Domingo caa que
 del pueblo de etane don Augustin caa que de caa que don
 Domingo Capitan de cubia y Augustin Capitan de cubia
 Juan Lima Capitan de etane y don Andres de cacota
 Atados los quales indios Principales les es esta Real
 Promision toda y les dia entender lo que en ella se contiene
 del auto Promovido por su Ex[cm]ta y gravitas y Pretension
 de Pedro Sachuitan Casimimo les ha de Promovido
 a don Fernando Indio de Chontinon de Pedro Lincan
 de la parte de cacota a todos los quales y caa que de
 por el y otros muchos indios que se hallaron y se des
 en comun les dia entender lo que de Promovido y les dia en forma
 de auto Promovido que de caa que se hallaron en dha y Promovido y Audiencia
 de este del termino que se les asena por sus procuradores para
 todas y instancias de dha y Promovido en los apercavimientos y
 que se continen en dha y Promovido y que se continen que
 se continen y continen en esta causa en dha y Promovido y continen
 y continen en los estratos de la Audiencia y Promovido el perquiso
 que hubiere lugar y todos y unanimemente y conformes. Los
 Capitanes Alcaldes y otras yndias nombra de
 Lima Casimimo Ant[on]o Sanchezo del pueblo de chita y a
 dixeron que notionen que de caa que se pide ni alegar nada
 mas de que este indio Pedro Sachuitan se le puede dar el
 molino por que su hijo tiene e di[er]o en el dho
 Cortezado mucho conoer una casa de Lorenza y abierto la
 a se que a molino y que el dho Pedro Garcia que se
 tiene el dho molino como tiene e di[er]o na da
 en la dha del dho molino y así lo dixeron y go el dho

714

14
Yo el Rey de las rios protector de los naturales
de esta provincia por los del pueblo de la cañada de
su jurisdicción digo que los indios que son eficaces
en el que Pedro de la Cruz natural del dicho que
vino a la el molino de Breque a la feria con Pedro de
la de parades y don var tola y don gas par que lo
an con el dicho y por la voluntad de ⁷¹⁵ ~~los~~ ~~particular~~
y comun que se le tiene y no quiere ni con ~~vi~~ ~~en~~ que
el dicho Pedro de la Cruz de parades lo aga por las razones
que vienen dichas an rey de chaora que de me yo repro
duzgo en favor de los indios en cuya conformidad en
su nombre y de los que yo requiero a ~~los~~ que en las ditas partes
que se son como ridas en esta razon y forme al rey
mayor y menor en su real acuerdo del derecho del
dicho Pedro de la Cruz y de como el comendador que
vino de el dho dicho aga el molino por el que se y guardo
y no otra persona para que con faga el dicho Pedro de la
Cruz su derecho en lo que lo tiene sin embargo de
los que prescriben con vadesirto
Yo el Rey y su hijo mandado como yido y yido y
dicho y de testimonio

Yo el Rey
de las rios

... de la ...
... de ...
... de ...
... de ...

515

[Handwritten signature]
[Handwritten signature] de A. B. ...
[Handwritten signature]

Presentado con petición del Licenciado Don Fernando de Buitrago
y causa ante los señores Presidentes y oydores de la Real Audiencia
de Bogotá, suplicando a V. Magestad de mill e sesenta e cinco
maravedís de cada uno de los dichos señores ...



... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

19 M
20 M
194 M

En 23 de agosto 1647 a ...
[Handwritten signature]

Sección : COLONIA

Fondo : CACIQUES E INDIOS

Legajo : 32

Folios : 1 - 1154

Fechas extremas : 1560 - 1817

S.C. - 08

184

Archivo General de la Nación - Colombia